

5661/12 935

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4466
contra Emilio Jamian Fornier
de Fabara (Zaragoza)

Juez Instructor de Saspe
Se inició el expediente en 26 de octubre de 19 43
Fallado en _____ de _____ de 19 _____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

4466

Exp. n.º ²¹ de 1943.

ILTIMO. SR.:

CONTRA

Emilio Damian Forner.

VECINO DE

Fabara.

Tengo el honor de comunicar a V.E que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio de sentencia de la jurisdicción militar recibido con oficio de la Audiencia de Zaragoza.

Dios guarde a V.E muchos años.

Caspe ²⁸ de Octubre

de 1943.



[Handwritten signature]

ILTIMO

Sr. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.

ZARAGOZA.

13-2-943

945



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 7942-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1509-40. instruída contra Emilio Sanjaun Forner

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 1 de febrero de 1942

El Jefe JUEZ:

Emilio Sanjaun Forner

E 818



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1509 del año 1940 contra Enrique Daiman Ferrer por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

Señores
Nellán
Sujada
Raporta
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.
Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

818.

Al Fiscal, en el Juzgado de Instrucción de 1.ª de Zaragoza.

para contra Cecilia Damián Torres

juicio no está comprendido por ahora en las ex-

cepciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y quiere

Cecilia instruir el expediente de responsabilidad

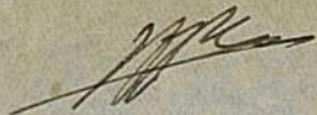
civil.

Zaragoza 19 de abril de 1943.

Cecilia de la Fuente



Diligencia. - Demuelto de Fiscalia hoy 1 de Mayo de 1943. - Certificado



Providencia. - Zaragoza uno de Mayo de mil novecientos

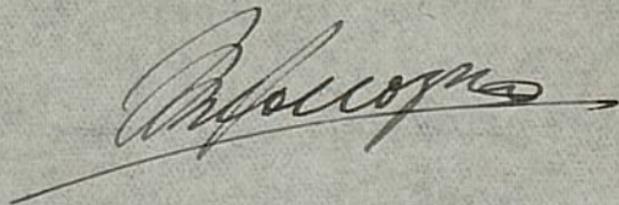
Señores } - cuarenta y tres.

Villar

Tejada

Barroeta

Pase al Panteon



Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 26 de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millanuelo
Bajada
Barneta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Laspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Presidencia

P. P. P.

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico

[Signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4466 contra Emilio Samian Ferrer, vecino de Fabara* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra Pomares

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE CASPE

Expediente núm. 21

Año de 1943

CONTRA

Emilio Damian Forcuir

Pueblo

Zabara.-



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

no. 21

4466

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1509-42 contra *Familia* *Hannan Fornier* por delito de *auxilio a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *26* de *octubre* de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

[Firma manuscrita]

R-959

DOY *Emilio Lázaro Ayuso* soldado de Infantería secretario nombrado para los trámites de la educación de la sentencia de la causa número 1509-40, instruida contra EMILIO DAMIAN FORNER, y de cuya causa es Juez e I Especial para el cumplimiento de la Sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Juez D. *Cipriano San Juan*.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio.- 72.- Obra sentencia.- En Zaragoza a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites del juicio sumario, con el número 1509-40, por el presunto delito de adhesión a la Rebelión, contra EMILIO DAMIAN FORNER, atendida su detención, informes del Fiscal y Defensa y manifestaciones del procesado vistas siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Honorífico del C.J.M.D. Emilio Lafuente Lafuente.- RESUELTO NDO Hechos probados y así se declara que EMILIO DAMIAN FORNER, natural y vecino de Fabara (Zaragoza) mayor de edad penal, soltero, labrador de antecedentes izquierdistas afiliado a la C.N.T. con anterioridad al G.M.N. una vez iniciado el mismo ingreso en la F.A.I. y actuó como miliciano armado a las órdenes del Comité, formando parte de un grupo de seis u ocho individuos, que en íntimo contacto con el mencionado Organismo, fueron los ejecutores de la mayoría de los hechos vandálicos cometidos en el pueblo de su vecindad; que intervino en el saqueo y requisas de la casa de D. Miguel Alvarez, a los pocos días de haber sido asesinado dicho Sr. en Septiembre de 1º año mil novecientos treinta y seis, ingreso como voluntario en un Batallón de dinamiteos de la C.N.T. en el que prestó sus servicios como soldado hasta Abril del mil novecientos treinta y siete en que regresó a su pueblo natal; que en Agosto del mismo año se incorporó nuevamente al ejército rojo al ser movilizado su reemplazo, donde permaneció hasta el día veinte y cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho fecha en que fue hecho prisionero por nuestras fuerzas en el frente de Teruel.- que si bien se le acusa de haber intervenido en los asesinatos de trece e intentos de derechas efectuados en la noche del catorce al quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis dicho cargo no aparece comprobado.- CONSIDERANDO que los hechos relacionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 parrafo 2º del Código de Justicia Militar del que aparece como responsable en concepto de autor por ejecución material directa y voluntaria al procesado EMILIO DAMIAN FORNER, concurriendo y siendo de apreciar la circunstancia agravante de gran trascendencia de los daños causados, previsto en el artículo 173 del citado Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Marcial en relación con el 19 del Penal Ordinario, si bien en el presente caso no procede determinar estas y si estase a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS Los artículos citados 171, 174, 208, 592 y 657 del Código Marcial 33, 47 y 67 del Penal Común Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, O.C. de 25 de Enero de 1940 y los demás de general aplicación.- El Consejo por una mayoría falla: que debe condenar y condena al procesado EMILIO DAMIAN FORNER, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado a la pena de VEINTE AÑOS de Reclusión Mayor, accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y de abono toda la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, en cuanto a responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta la norma contenida en la O. C. de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutación alguna.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Al folio.- 75.- EXCMO.- SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado EMILIO DAMIAN FORNER, a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la agravante de gran trascendencia de los daños a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya producción aquí no es necesaria. - - - - -

Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes aderecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. sus aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.--Si V.E. asi lo acuerda vilveran los autos a i juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de tres timonios y demas tramite de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.--En cuanto a la aplicación de la Orden Circular de 25 de Enero de 1,940, no procede proponer conmutación alguna.--V.E. no obstante resolverá.-- Zaragoza a 17 de Diciembre de 1942.-- El Auditor.-- Lopez Fandos. Rubricado y sellado.--

Al folio.-- 76.-- en Zaragoza a 28 de Diciembre de 1942,-- de conformidad con lo anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado EMILIO DAMIAN FORNER, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de VEINTE A NOSE RECLUSION MENOR, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razon de esta causa, y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-- Pasen los autos al juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone al Capitan Genral.-- MONASTERIO.-- Rubricado y se

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia

extiendo la presente que concuerda con su original al cual se remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *Am* de *Febrero* mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.

PROVIDENCIA
JUEZ
SR. Martin-Laborda

Caspe veintiocho de Octubre mil no-
vecientos cuarenta y tres.-

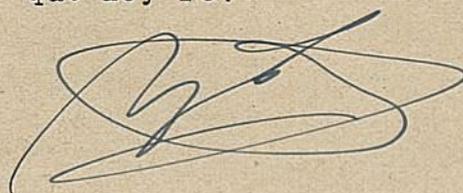
Por recibida la anterior certificación y oficio,

Prccédase a instruir el oportuno expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra Emilio Damian Fornier,

y en primer término reclámese de la Alcaldia de Fabara
informes sobre la situación económica y social del presun-
to responsable con indicación de los familiares que tenga
a su cargo, sus medios de vivir y la cuantía de los bienes
que posea, sumados a los de su cónyugue y familiares que
con él vivan, y remita certificación de los bienes que apa-
rezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en
su caso y por su resultado se acordará.

Lo acuerda y firma S. S.^a de que doy fé.

E/.



DILIGENCIA: Seguidamente su reclaman los informes preve-
nidos, doy fe.



 GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. 21
de 1.943.-

CONTRA

Emilio Damian Fornier
de esa vecindad,



Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.
Caspe a 28 de Octubre 1943.

Sr. Juez Municipal de FABARA.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reclame de la Alcaldia de ese pueblo informe sobre la situación economica y social de dicho expedientado con indicación de los familiares que tenga a su cargo, sus medios de vivir y la cuantia de los bienes que posea, sumados a los de su cónyuge y familiares que con él vivan, y remita certificación de los bienes que aparezcan amillarados a nombre de los mismos o negativa en su caso.

*Providencia Fabara surt y sur de
Juan Fr. Vala Noviembre de mil nove
cientos cuarenta y tres.
Por recibido la precedente orden*

con cumplimiento, y hecho que
sea devuelto al Juzgado de
Instrucción del partido

Lo mando y firmo S^{te} Doy fe

Juan Van Miguel Bielsa




Diligencia: Como se manda Doy fe

Bielsa


Otra: Unidas las diligencias se re-
miten al Juzgado de Instrucción
Doy fe

Bielsa




A L C A L D I A

DE

FABARA

(ZARAGOZA)

Núm. 1204

Informes.



El Alcalde que suscribe, emitiendo informe que se interesa por el Juzgado municipal con relación a Emilio Dasián Forner,, hace constar que dicho individuo se halla soltero sin familiares a su cargo y carece de bienes, atendiendo a su sostenimiento con el producto de su trabajo y viviendo en compañía de sus padres durante su permanencia en esta villa.

Fabara a 17 de Noviembre de 1944

El Alcalde.

Juzgado Municipal de

Fabara.

Provincia de Zaragoza.

Villa de Fabara.

Don Ramón Huerta Aguilar, Secretario del Ayuntamiento de la villa referida.

Certifico: Que examinado el anillamiento de riqueza rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este término, resulta que no anillara por concepto alguno el vecino EMILIO DAMIAN FORNER, ni ejerce industria.

Y para que conste en expediente de responsabilidades políticas, expido el presente visado por la Alcaldía en Fabara a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.



V. B.
El Alcalde.

AUTO.-En Caspe a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro,

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece **que no posee bienes de ninguna clase.**

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.^a por ante mí dijo: Se sobresee el expediente incoado contra **Emilio Damian Fernier**

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta de los cargos que contra el mismo pesen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese testimonio a la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal,

Lo manda y firma el Sr. Don **Segismundo Martin-Laberda y Remeo**

Juez de instrucción del Distrito, de que doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 21

CONTRA

Emilio Damian Forner

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 9 de Enero 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de Enero
de 1944

Donato Humba

Sr. Juez de Instrucción de

Caspe.

PROVIDEECIA

JUEZ *actel.*

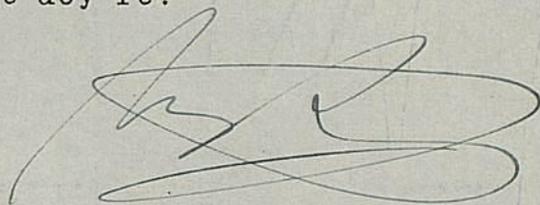
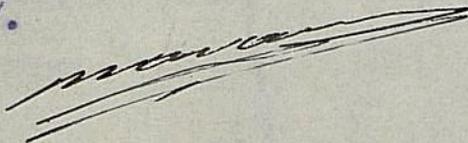
SR. Navarro Ros.

Caspe a ~~veinticinco~~ de Abril de mil
novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.-

Unase al expediente de su razón; y elevese a la
Superioridad testimonio de la anterior resolución.

Lo acordó y firma S. S.^a de que doy fé.

h/.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior provi-
dencia. Doy fé.

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

EYCMO. SR.

Expd. n.º 21
de 19 43.

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

CONTRA
Emilio Damian Fornier

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 3 de Enero de 1944

*acurarlo por lo
el Sr. 1-44.*



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Dan Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE; Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 21
de I. 943^I contra Emilio Damián Fernier
vecino de Fabara se ha dictado el siguiente:

AUTO.—En Caspe a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ cuatro

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo, se refiere; dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.^a por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Emilio Damián Fernier.

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Segismundo Martín-Laborda y Romeo
:- S. Martín-Laborda- Juez de Instrucción de Distrito, de que doy fe.
Miguel Linares.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

